



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00155 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese Certificado de Tradición y Libertad actualizado de los predios identificados con folios de matrícula 50C – 321861, 50C – 952078, 50C – 349715, 50C – 1616688 y 50C - 969096, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Apórtese nuevo escrito de poder en el que se especifique con claridad la parte pasiva en el proceso de deslinde y amojonamiento que se pretende promover, atendiendo las exigencias que establecen los artículos 74 y 400 *ibidem*.
3. Indíquese en la demanda el lugar de domicilio de cada uno de los accionados. (Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*)
4. Acompáñese dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria invocada frente cada uno de los inmuebles relacionados en el escrito demandatorio, teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 401 y 227 *ob. cit.*
5. Exprésense de forma individual los linderos de los distintos predios y expónganse las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación, conforme lo exige el inciso 1° del artículo 401 del Código General del Proceso.
6. Incorpórese certificación catastral del inmueble que se encuentra en poder de la demandante. (Numeral 2° del artículo 82 *ibidem*)
7. Acredítese la remisión previa del escrito genitor a cada uno de los accionados, acatando lo estatuido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 33, hoy 06 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR